



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

Nº 6. TASA POR CONSERVACION DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la Tasa por conservación de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

c) La vigilancia especial que requieran las alcantarillas particulares.

d) Los trabajos de empleo de maquinaria para desatracar alcantarillas particulares, incluso de las acometidas a la red general.

2. La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas, que habrá de liquidarse aparte.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el petionario, propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de las fincas afectadas o, en su caso, usufructuario o titular del dominio útil. A estos efectos se entenderá por titulares de las fincas afectadas las personas que figuren en el Padrón o Registro Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable en los distintos núcleos del municipio. En los núcleos de Ferral del Bernesga y Villabalter, cuando el servicio de Abastecimiento de agua es prestado por sus Juntas Vecinales, se practicará liquidación directa de acuerdo con los consumos facilitados por las respectivas Juntas Vecinales.

c) En los casos de transmisión del inmueble por cualquier título estará obligado al pago el adquirente por las obligaciones que tuviera pendiente el anterior propietario.

d) El solicitante de una desobstrucción y solidariamente con el titular del inmueble está obligado al pago.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las fincas el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los determinados en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria..

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I. LICENCIAS DE ACOMETIDA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

- | | |
|---|--------------------|
| a) Por vivienda, industria o local: | 48.90 € |
| b) Por edificios de N viviendas: | 48.90 € x N |

2. Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

II. USO DOMESTICO

- A) Se establece una cuota de servicio fija de **2,10 €** por trimestre y usuario.
- B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de **0,07 €/m3**.

III. USO INDUSTRIAL

- A) Se establece una cuota de servicio fija de **2,80 €** por trimestre y usuario.
- B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de **0,10 €/m3**.

3. Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas abonarán un mínimo alzado de **8.20 €** por trimestre. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la Administración municipal no pueda determinar la cuota tributaria a abonar por el sujeto pasivo de la tasa. En los supuestos de avería del contador, se estará a la forma de cálculo prevista en la Tasa por Suministro de Agua Potable.

4. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

Nº 6 tasa por conservación de alcantarillado

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- Salvo en los supuestos de cuotas previstos en el art. 10º no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

DEVENGO

Artículo 7º.- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma :

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que cuenten con servicio domiciliario de aguas conectado a la red municipal de abastecimiento o a la red perteneciente a distintas Juntas Vecinales del Municipio.

3. En cuanto a los demás servicios que son objeto de esta Ordenanza, tales como vigilancia especial de alcantarillas particulares y trabajos y empleo de maquinaria para desatascar alcantarillas particulares, la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 8º.- 1. Los sujetos pasivos formularán ante las Dependencias de Gestión Tributaria del Ayuntamiento las solicitudes de alta con anterioridad a la iniciación del uso del servicio, así como las variaciones y bajas en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la inclusión o baja de oficio en el Padrón Fiscal de la Tasa con ocasión de la contratación o rescisión por los sujetos pasivos del servicio de suministro domiciliario de agua potable.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se recaudarán conjuntamente con los recibos de la Tasa por Suministro de Agua Potable, y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la mencionada Tasa.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente, al formular la oportuna solicitud, ingresará mediante autoliquidación el importe que proceda conforme a las Tarifas señaladas en el apartado I del artículo 5º.

4. Los costes por realización de acometidas y por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general, serán objeto de liquidación individual, conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

5. La Administración municipal podrá exigir caución o fianza, en la cuantía que estime conveniente, para garantizar la correcta ejecución de aquellas acometidas para las que fueran autorizados los interesados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.- Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación en caso de estar en vigor, y artículos 181 y s.s. de la Ley General Tributaria y demás normas generales aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas de N° 6 tasa por conservación de alcantarillado

Para lo no previsto en el articulado de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que supran o complementen las normas jurídicas en esta materia.

REDUCCIONES DE CUOTAS

Artículo 10º.- El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en uso de las competencias que le atribuye el art. 25 y siguientes de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina establecer LA REDUCCION DE LA CUOTA ANUAL DE LA TASA POR CONSERVACION DE ALCANTARILLADO en determinados supuestos, atendiendo a criterios de capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

1.- Definición

La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos sean precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

2.- Carácter de la prestación

La prestación de Reducción de la cuota anual en la Tasa por conservación de Alcantarillado tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

3.- Beneficiarios

3.1.- Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

a) Llevar residiendo en el Término Municipal de San Andrés del Rabanedo un mínimo de seis meses y estar empadronado en el mismo.

b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

3.2.- Se considerarán unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

4.- Medios económicos

4.1.- Podrán ser beneficiarios:

a) En unidades familiares de una sola persona, aquellos que no dispongan de ingresos por encima del 75% del salario mínimo interprofesional.

b) Unidad familiar de dos personas, cuando los ingresos no excedan del 100% del salario mínimo interprofesional.

c) Unidad familiar de más de dos personas, aquellos cuyos ingresos no superen el resultado de acumular a la cuantía del salario mínimo interprofesional, el importe de diez mil pesetas por cada persona dependiente de la unidad familiar a partir de dos miembros.

4.2.- Índices correctores:

a) Por vivienda alquilada se deducirá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta. No se incluirán las cuantías por comunidad u otros conceptos.

b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas -excepto domicilio habitual- será valorado individualmente como índice corrector negativo.

4.3.- Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar.

Nº 6 tasa por conservación de alcantarillado

5.- Obligaciones de los beneficiarios

5.1.- El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

a) El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.

b) No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

6.- Importe de la prestación

6.1.- Consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de ésta Ordenanza.

6.2.- La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

7.- Solicitud

La solicitud se presentará por el interesado en las oficinas de Servicios Sociales, mediante instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

8.- Documentación a aportar

El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

c) Documentos que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar, o en su defecto declaración de la no percepción de ingresos.

d) Documentos que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar, o en su defecto certificación de su falta de titularidad.

e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

9.- Tramitación

9.1.- A principios de año se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de un mes.

9.2.- Las oficinas de Servicios Sociales procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida; examinada ésta, podrán requerir al interesado para que subsane los defectos detectados, si los hubiere, o para que aporte información adicional, que se considere necesaria para la correcta valoración.

9.3.- Completada la información emitirá propuesta de concesión al órgano municipal competente.

10.- Resolución

10.1.- El Alcalde - Presidente en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada, concediendo o denegando la prestación. Nº 6 tasa por conservación de alcantarillado

10.2.- De la Resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de reposición ante el órgano que dictó la Resolución.

10.3.- De la misma Resolución se remitirá una copia al Servicio de Intervención para que proceda a su aplicación.

11.- Devengo

Se aplicará en los recibos de la Tasa de los beneficiarios del año en curso.

12.- Renovación

12.1.- Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación, por un nuevo plazo de un año.

12.2.- En la solicitud de renovación se incluirá:

- a) Justificante de ingresos económicos.
- b) Certificado de convivencia.

12.3.- Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo."

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.